



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAUCA**

Popayán, veinticinco (25) de enero de dos mil veintidós (2022)

Magistrado Ponente: **JAIRO RESTREPO CÁCERES**

Expediente: **19001 33 33 003 2022 00032 00**

Actor: **ANGÉLICA MARÍA VELASCO ORTEGA Y LILIANA ANDREA
CHÁVEZ HERNÁNDEZ**

Demandado: **CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL CAUCA**

Acción: **TUTELA – PRIMERA INSTANCIA**

Auto interlocutorio No. 011

En la presente fecha, la secretaría de la Corporación pasa a este Despacho el expediente de tutela de la referencia en la que figuran como accionantes las señoras ANGÉLICA MARÍA VELASCO ORTEGA y LILIANA ANDREA CHÁVEZ HERNÁNDEZ y como accionado el Consejo Seccional de la Judicatura del Cauca, para considerar su admisión.

Revisado decurso procesal se encontró que a través del auto del 21 de enero de 2022, el también Magistrado de esta Corporación Dr. CARLOS HERNANDO JARAMILLO DELGADO dispuso su remisión a este Despacho al considerar:

“(…)

El Despacho tiene conocimiento que una tutela de iguales características a la del presente caso está siendo tramitada por el Magistrado Jairo Restrepo Cáceres bajo el radicado 2022 00024 00 siendo accionante Santiago José Narvárez Zúñiga; fundada en un presunto yerro de Consejo Seccional de la Judicatura del Cauca en torno a la publicación de la lista de elegibles para el cargo de Oficial Mayor o Sustanciador del Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad <de Popayán>.

En ambas tutelas se solicita de forma mancomunada la suspensión de la provisión de cargos de la lista de elegibles para oficial mayor de los jueces del circuito, con miras a proteger los derechos fundamentales al debido proceso, a la igualdad, al trabajo y al acceso a los cargos públicos.

Lo expuesto hace evidente el fenómeno de las tutelas masivas, respecto del cual el Decreto 1834 de 2015 estableció la siguiente regla de reparto:

(…)

A la luz de la norma en cita, la presente tutela, por ser de iguales características, debe ser remitida al despacho judicial que avocó en primer lugar el conocimiento de la primera de ellas, esto es, al Despacho del Magistrado Jairo Restrepo Cáceres, pues avocó conocimiento el 20 de enero de 2022. De hecho, en dicho asunto ya se dictó una medida provisional.

(…)”

En el contenido del libelo inicial fue posible determinar que las señoras ANGÉLICA MARÍA VELASCO ORTEGA y LILIANA ANDREA CHÁVEZ HERNÁNDEZ formulan acción de tutela en contra del Consejo Seccional de la Judicatura del Cauca solicitando el amparo de sus derechos fundamentales al debido proceso, al trabajo, a la

Expediente: 19001 33 33 003 2022 00032 00
Actor: ANGÉLICA MARÍA VELASCO ORTEGA Y LILIANA ANDREA CHÁVEZ HERNÁNDEZ
Demandado: CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL CAUCA
Acción: TUTELA – PRIMERA INSTANCIA

igualdad y al acceso a los cargos públicos, presuntamente conculcados por la entidad accionada, afincando su deprecación en hechos que guardan estrecha relación con los narrados por el señor SANTIAGO JOSÉ NARVÁEZ ZÚÑIGA en su escrito de tutela, verificándose entonces que persiguen la protección de los mismos dogmas de raigambre fundamental y que estos presuntamente son vulnerados por la misma acción u omisión de la autoridad pública.

En ese sentido, se avocará conocimiento del presente asunto al cumplirse con las previsiones contenidas en el artículo 2.2.3.1.3.1 del Decreto 1834 de 2015 y para su trámite se aplicará lo normado en el artículo 2.2.3.1.3.3 ibídem, que prevé:

“(…) ARTÍCULO 2.2.3.1.3.3. Acumulación y fallo. El juez de tutela que reciba las acciones de tutela podrá acumular los procesos en virtud de la aplicación de los artículos 2.2.3.1.3.1 y 2.2.3.1.3.2 del presente decreto, hasta antes de dictar sentencia, para fallarlos todos en la misma providencia.

Contra el auto de acumulación no procederá ningún recurso.

Los jueces de tutela preservarán la reserva de los documentos que descansen en los expedientes, de conformidad con las normas pertinentes de la Ley 1712 de 2014. (…)”

Así, se ordenará la acumulación del proceso identificado bajo el radicado No. 19001 33 33 003 2022 00032 00, al asunto que se identifica con la radicación No. 19001 23 33 005 2022 00024 00.

Frente a la medida provisional solicitada, se deberá estar a lo resuelto en el Auto Interlocutorio No. 008 de fecha 20 de enero de 2022, dictado dentro del asunto identificado bajo el radicado No. 19001 23 33 005 2022 00024 00 en el que funge como accionante el señor SANTIAGO JOSÉ NARVÁEZ ZÚÑIGA, al cual se acumulará el proceso de la referencia.

Finalmente, se ordenará al Consejo Seccional de la Judicatura del Cauca – como en ocasiones precedentes - que para efectos de publicidad y para garantizar la intervención de quienes conforman el registro de elegibles para el cargo de “Oficial Mayor o sustanciador de Juzgado de Circuito grado nominado - Código 260816” dentro del Concurso aperturado mediante Acuerdo No. CSJCAUA17-372 del 05 de octubre de 2017 así como de cualquier otro sujeto que se pueda considerar afectado, que publique la presente decisión de acumulación, el escrito presentado por las señoras ANGÉLICA MARÍA VELASCO ORTEGA y LILIANA ANDREA CHÁVEZ HERNÁNDEZ y sus anexos a través del espacio correspondiente dispuesto en el portal web de la Rama Judicial.

En mérito de lo expuesto, **SE DISPONE:**

PRIMERO.- AVOCAR CONOCIMIENTO de la acción de tutela de la referencia formulada por las señoras ANGÉLICA MARÍA VELASCO ORTEGA y LILIANA ANDREA CHÁVEZ HERNÁNDEZ.

SEGUNDO.- ORDENAR la acumulación de la acción de tutela de la referencia, en la que fungen como accionantes las señoras ANGÉLICA MARÍA VELASCO ORTEGA y LILIANA ANDREA CHÁVEZ HERNÁNDEZ, al proceso identificado bajo el radicado No. 19001 23 33 005 2022 00024 00 en el cual figura como actor el señor SANTIAGO JOSÉ NARVÁEZ ZÚÑIGA, de acuerdo a lo expuesto en precedencia.

Expediente: 19001 33 33 003 2022 00032 00
Actor: ANGÉLICA MARÍA VELASCO ORTEGA Y LILIANA ANDREA CHÁVEZ HERNÁNDEZ
Demandado: CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL CAUCA
Acción: TUTELA – PRIMERA INSTANCIA

TERCERO.- NOTIFICAR la presente decisión a la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL CAUCA, haciéndole saber, por el medio más expedito, el contenido de la misma, entregándole copia del escrito presentado por las señoras ANGÉLICA MARÍA VELASCO ORTEGA y LILIANA ANDRÉA CHÁVEZ HERNÁNDEZ y sus anexos.

Al notificado se le requerirá a efectos de que rinda el informe de que trata el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991. Se le concede, para el efecto, un término de respuesta de un (01) día.

CUARTO.- ORDENAR al Consejo Seccional de la Judicatura del Cauca que inmediatamente después de la notificación del presente proveído, a través del espacio correspondiente en el portal web de la Rama Judicial, comunique a todos quienes conforman el Registro de elegibles para el cargo de "Oficial Mayor o sustanciador de Juzgado de Circuito grado nominado - Código 260816" dentro del Concurso aperturado mediante Acuerdo No. CSJCAUA17-372 del 05 de octubre de 2017 así como a cualquier otro sujeto que se pueda considerar afectado, la presente decisión y publique esta providencia, el escrito presentado por las señoras ANGÉLICA MARÍA VELASCO ORTEGA y LILIANA ANDRÉA CHÁVEZ HERNÁNDEZ y sus anexos, con el fin de que estos puedan intervenir o se puedan pronunciar sobre los hechos, para lo cual contarán con el término de un (01) día contado a partir de la fecha de publicación. Así mismo, la entidad accionada deberá allegar la prueba de la publicación a este Despacho.

QUINTO.- En lo que atañe a la solicitud de medida provisional presentada por las señoras VELASCO ORTEGA y CHÁVEZ HERNÁNDEZ, estarse a lo dispuesto en el Interlocutorio No. 008 de fecha 20 de enero de 2022 dictado dentro del asunto identificado bajo el radicado No. 19001 23 33 005 2022 00024 00.

SEXTO.- NOTIFICAR el contenido del presente proveído a las señoras LAURA ISABEL GARCÍA PAZ, ANGÉLICA MARÍA VELASCO ORTEGA y LILIANA ANDRÉA CHÁVEZ HERNÁNDEZ y al señor SANTIAGO JOSÉ NARVÁEZ ZÚÑIGA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Magistrado,



JAIRO RESTREPO CÁCERES

Firmado Por:

Jairo Restrepo Cáceres
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Expediente: 19001 33 33 003 2022 00032 00
Actor: ANGÉLICA MARÍA VELASCO ORTEGA Y LILIANA ANDREA CHÁVEZ HERNÁNDEZ
Demandado: CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL CAUCA
Acción: TUTELA – PRIMERA INSTANCIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

311af51ea0726e5c11f197b253769edd2f97264b038b062895ca11ce1c828988

Documento generado en 25/01/2022 11:11:46 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>